

ARTÍCULO II

El Programa se desarrollará dentro de las actividades del Instituto Nacional de Aprendizaje y de conformidad con cuanto dispongan las autoridades nicaragienses.

ARTÍCULO III

Para la ejecución del presente Acuerdo, el Gobierno español se obliga a:

1. Enviar a Nicaragua una Misión de Asistencia Técnica constituida por cinco expertos, los cuales permanecerán en el país por un período global de ciento setenta y cinco meses experto.
2. Facilitar gratuitamente el material didáctico (cuadernos didácticos y libros básicos) necesarios para el inicio de actividades del Programa.
3. Conceder y sufragar becas, en número de diez, para complementar en España la formación de los nicaraguenses que actúen como homólogos de los expertos españoles.
4. Facilitar el equipo y maquinaria correspondiente al taller de carpintería.

ARTÍCULO IV

Las obligaciones contraídas por el Gobierno español a que se refiere el artículo anterior serán cumplidas por el Ministerio de Trabajo.

Los gastos correspondientes a la adquisición del equipo y maquinaria a que se refiere el apartado 4 del artículo anterior serán sufragados con cargo a los fondos que a tal fin facilite la Comisión Coordinadora de Ayuda española a Nicaragua.

ARTÍCULO V

Para cualquier modificación del número de expertos o del tiempo de misión de los mismos, será necesario obtener el acuerdo de ambas Partes, formalizado mediante Canje de Notas.

ARTÍCULO VI

Los pasajes y honorarios de los expertos españoles a los que se refiere el párrafo 1 del artículo III serán satisfechos plenamente por el Gobierno español.

ARTÍCULO VII

Las becas a las que se refiere el párrafo 3 del artículo III tendrán una duración de tres meses, y su importe, en pesetas, será suficiente para cubrir los gastos de enseñanza, alojamiento, manutención, materiales de trabajo e informativos, así como los viajes programados por el interior de España. Comprenden asimismo los viajes de regreso a Managua.

ARTÍCULO VIII

Para la ejecución del presente Acuerdo, el Gobierno nicaraguense se obliga a:

1. Conceder las máximas facilidades para la ejecución de cuanto establece el presente Acuerdo.

2. Facilitar los locales en los que deba desarrollarse el Programa, de conformidad con los requerimientos del mismo.

3. Eximir de toda clase de impuestos, tasas y gravámenes aduaneros o de cualquier otra especie, tanto nacionales como locales, o de cualquier otra índole, al equipo y maquinaria señalado en el apartado 4 del artículo III.

4. Otorgar a los expertos españoles que, en virtud del presente Acuerdo envíe el Gobierno español a Nicaragua, las facilidades de todo tipo que el Gobierno nicaraguense tenga establecidas para los expertos de Organismos Internacionales, extendiéndoles, a su llegada al país, el oportuno documento de Misión Internacional, previa la presentación de las credenciales que les acrediten como tales expertos.

5. Poner a disposición del Programa el personal directivo, docente, técnico, de administración y de servicios que requiera la buena marcha del Plan, sin más excepción que la de los expertos que aporte el Gobierno español.

6. Asumir los gastos de los pasajes de ida de los becarios a los que se refiere el apartado 3 del artículo III.

7. Poner a disposición del Programa la maquinaria y equipo de Construcción del Instituto Nacional de Aprendizaje.

8. Hacerse plenamente cargo del Programa una vez finalizada la actuación de la Misión española de Asistencia Técnica.

ARTÍCULO IX

Los compromisos que en el presente Acuerdo adquiere el Gobierno nicaraguense serán cumplidos por el Instituto Nacional de Aprendizaje.

ARTÍCULO X

Dado el carácter de emergencia del Programa, durante los años de 1973 y 1974, los gastos nacionales que origine el desarrollo del Programa, serán abonados por el Gobierno español con cargo a los fondos que a tal fin proporcione la Comisión Coordinadora de la Ayuda española a Managua.

ARTÍCULO XI

El presente Acuerdo de Asistencia Técnica, complementario del Convenio de Cooperación Social Hispano-nicaraguense, entrará en vigor provisionalmente el día de su firma, sin perjuicio de que ambas Partes se comuniquen oportuna y recíprocamente el cumplimiento de los requisitos constitucionales exigidos en cada uno de ellos para su definitiva aprobación.

Hecho en en la ciudad de Managua el día ocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres, en dos ejemplares, haciendo fe ambos textos.

Por el Gobierno español:

José García Bañón,

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario

Por el Gobierno de Nicaragua:

Alejandro Montiel Argüello,

Ministro de Relaciones Exteriores

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de diciembre de 1973.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se jubila al Secretario de Justicia Municipal don Enrique Piñón Yáñez.

Con esta fecha se declara jubilado, con efectos del día 31 de diciembre de 1973 en que cumple la edad reglamentaria, a

don Enrique Piñón Yáñez, Secretario del Juzgado de Paz de Valdiviño (La Coruña).

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1973.—El Director general, Eduardo Torres-Dulce Ruiz.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.